

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Unidad de Administración



Resolución Jefatural N° 0139-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 30 de diciembre del 2021

VISTOS:

Carta N° 008-2021/HZG de fecha 23 de junio de 2021 presentada por el proveedor Alfredo Hugo Zanabria Garay; Memorando N° 2958 -2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha de 2 de setiembre de 2021; Informe N° 2102-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGRD-SUGES de fecha 2 de setiembre de 2021; Informe N° 1294-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fechas 26 de noviembre de 2021; Informe N° 284-2021-MIDAGRI- DVDAFIR-UADM-CONT de fecha 9 de diciembre de 2021; Informe Legal 484-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 30 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y por ende, de cumplimiento obligatorio, consagrándose en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del sector público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras.

Que, ergo, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. (El subrayado es agregado). La acción de reconocimiento es incoada por el proveedor que ejecutó prestaciones a favor de la Entidad, exigiendo que se le reconozca el precio de dichas prestaciones;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).”;

Que, sobre el particular, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, ha indicado que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, bajo dicho marco, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Unidad de Administración



Que, en merito a ello, OSCE ha establecido requisitos que deben concurrir para el reconocimiento de prestaciones por enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos , pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Memorando N° 2958 -2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje informa sobre la solicitud presentada por el proveedor Ing. Alfredo Hugo Zanabria Garay respecto al servicio desarrollado durante el periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2017 como supervisor de la obra “Construcción del Sistema de Riego Cushurococha Huarco Curan – Cajacay – provincia de Bolognesi – Ancash por el importe de S/ 13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 2102-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGRD-SUGES se traslada el informe N° 337-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH mediante los cuales el área usuaria otorga la conformidad por el servicio prestado, precisando que las actividades se desarrollaron correctamente, verificándose que el Ing. Alfredo Hugo Zanabria Garay continuo su servicio de jefe de Supervisión de obra en el mes de febrero de 2017, sin tener orden de servicio;

Que, mediante Informe N° 1294-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG la Coordinación en Logística señala que el servicio prestado por el citado profesional “(...) (i) no contaba con orden de servicio vigente, sin embargo, realizó las actividades contenidas en la última orden de servicios que tuvo vigente (2016-02897), (ii) dichas labores han sido corroboradas y verificadas por el área usuaria, (iii) el supervisor ha cumplido con presentar su entregable con fecha 24 de febrero de 2017 el cual ha sido verificado y corroborado por el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Unidad de Administración



área usuaria, no evidenciándose la aplicación de penalidad alguna, (iv) el área usuaria ha cumplido con emitir la conformidad del servicio (...);

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, emitió el Certificado de Crédito Presupuestal N° 433, por la suma de S/ 855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco y 00/100 soles);

Que, de igual forma, el Área de Contabilidad, mediante Informe N° 00284-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, señala que "se efectuó la revisión a la documentación presentada que sustenta la Formalización del gasto devengado, para el pago, a favor de la Ing. Alfredo Hugo Zanabria Garay, por el importe de S/ 13,000.00 (Trece mil con 00/100 soles); conforme a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y su modificatoria, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda del Ing. Alfredo Hugo Zanabria Garay por el importe de S/ 13,000.00 (Trece mil 00/100 soles);



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica emite la opinión legal señalando que "(...) confluirían los elementos para que la Unidad de Administración emita el resolutivo de reconocimiento de deuda generada a favor del Ing. Alfredo Hugo Zanabria Garay al cumplirse los requisitos para el reconocimiento de deuda, conforme lo ha informado el área usuaria";



Que, Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la "Gestión de Pagos" del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la efectiva prestación del servicio contratado;



Que, asimismo el numeral 17.3 del citado artículo establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Coordinación de Logística y el Contador, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y;

En uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprobó los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor del Ing. **Alfredo Hugo Zanabria Garay** por el servicio desarrollado durante el periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2017 como supervisor de la obra "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha Huarco Curan – Cajacay – provincia de Bolognesi – Ancash por el importe de S/ 13,000.00 (Trece mil y 00/100 soles);

; de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Unidad de Administración



ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Coordinación de Logística, Contabilidad y Tesorería, a fin de que realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el párrafo anterior, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de quien corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.psi.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Mg. MARIO RIOS MAYORGA
Jefe de la Unidad de Administración